



# COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TEXTIL 14 DE MARZO”

## REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO

<b>Macro Proceso</b> Gestión de Gobierno	<b>Tipo</b> Estratégico	<b>Proceso</b> Gestión de Consejo de Administración
<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE	<b>Vigencia</b> 31-Mar-2026	<b>Documento</b> Público

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

## Índice

CONSIDERANDO: .....	3
RESUELVE: .....	3
CAPITULO I .....	3
DE LOS OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS .....	3
CAPITULO II .....	4
DE LOS SOCIOS .....	4
CAPITULO III .....	8
DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.....	8
CAPITULO IV .....	8
CAPÍTULO V.....	18
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE Y SECRETARIO.....	18
CAPITULO VI.....	21
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	21
CAPITULO VII.....	22
COMISIONES ESPECIALES Y COMITES.....	22
CAPITULO VIII.....	26
DEL BALANCE SOCIAL.....	26
CAPITULO IX.....	26
DE LA RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.....	26
CAPITULO X.....	26
DEL GERENTE.....	26
CAPITULO XI.....	29
DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.....	29
CAPITULO XII.....	30
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.....	30
CAPITULO XIII.....	31
DEL PROCESO DE ELECCIONES.....	31
CAPITULO XIV.....	32
DE LOS VIÁTICOS SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIÓN.....	32
DISPOSICIONES GENERALES.....	32

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "TEXTIL 14 DE MARZO LTDA", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumíñahui, Provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria:

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283 establece: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.
- Que en el Registro Oficial Número 444, de fecha 10 de mayo del 2011, se publicó la "Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria".
- Que mediante Decreto Ejecutivo Número 1061, publicado en el Registro Oficial Suplemento 648, de fecha 27 de febrero del 2012, se aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.
- Que, dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General establece el aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno; y, el de elecciones.
- Que es deber de la organización normar la actividad administrativa interna en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 del Estatuto Social de la Cooperativa.
- Que mediante resolución SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT2026-0088 del 10 de marzo 2026 la SEPS aprobó parcialmente las reformas al Estatuto.

En uso de sus facultades legales

#### **RESUELVE:**

Aprobar la Reforma del REGLAMENTO INTERNO de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "TEXTIL 14 DE MARZO LTDA", en estricto cumplimiento y aplicación a lo determinado en ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social y resoluciones internas del Consejo de Administración.

### **CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVOS.** - A más de lo dispuesto en los objetivos constantes en el Estatuto Social, la Cooperativa se regirá por los siguientes objetivos complementarios:

1. Promover la cooperación económica entre sus asociados a través del sistema de prestación de servicios financieros, apoyando al desarrollo local, agrícola, artesanal, productivo, micro empresarial, asociativo, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, el comercio informal, y minorista, talleres artesanales y otros, atendiendo principalmente al sector rural y urbano, donde la Cooperativa tengas sus Agencias, sucursales o puntos de atención de acuerdo con las autorizaciones de creación, que se dieron por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
2. Gestionar la obtención de créditos específicos, a través de préstamos especiales de Instituciones del Estado, y/u Organismos Internacionales a los proyectos, relacionados con las unidades económicas populares.
3. Establecer dentro de la planificación anual, un presupuesto destinado a fomentar la capacitación sobre cooperativismo, Ley de Economía Popular y Solidaria, emprendimientos personales, economía popular y solidaria y otros que mejoren el servicio y el buen vivir de los Socios.
4. Cumplir con las normas y disposiciones legales que tienen relación al control del medio ambiente, a través de los respectivos estamentos estatales.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

5. Cumplir y gestionar formas de integración Cooperativa, a nivel provincial y nacional a través de los procesos de Fusión e integración gremial.
6. Adquirir, arrendar, gravar o enajenar propiedades, muebles o inmuebles y equipos, que sirvan para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.
7. Adicionalmente, podrá efectuar las actividades complementarias que le fueren autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 2.- SOCIOS.** - Para que una persona sea considerada como Socio de la Cooperativa requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o jurídica legalmente capaz, en los términos señalados en el Código Civil.
- b) Presentar los documentos requeridos por la Institución. (Copias de cédula de ciudadanía, una factura actualizada de un servicio básico en donde conste el nombre y dirección exacta del domicilio del solicitante del último mes, en caso de ser arrendatario se adjunte el contrato de arrendamiento o certificado que avale el domicilio del solicitante.
- c) Mantener todo el tiempo el vínculo común respecto al valor mínimo de certificados de aportación que se encuentra en el Estatuto (USA 30,00). Las personas que no completen por un tiempo máximo de hasta 1 año el monto mínimo de certificados de aportación, dejarán de ser socios y el saldo constante en la cuenta de certificados de aportación será transferido al patrimonio de la cooperativa, con excepción de quienes mantengan créditos en la Cooperativa.
- d) No estar inmerso en las prohibiciones contempladas en el Estatuto Social u otras normas; de no estar beneficiando a terceras personas; y que los dineros que ingresarán a la Cooperativa no provengan de transacciones ilícitas deslindando responsabilidad por el no cumplimiento de la misma a la organización.
- e) Cumplir con los demás requisitos y normas formales que establezca la Cooperativa.
- f) En el caso de personas extranjeras que soliciten ser Socios, se los aceptará como tales siempre que demuestren tener regularizada su permanencia en el Ecuador.

**ARTÍCULO 3.- DE LAS PERSONAS JURIDICAS.** - Las personas jurídicas que deseen ser Socios cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso debidamente suscrito por su representante legal
- b) Cumplir lo que corresponda respecto al **Art 2** del presente reglamento

**ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y REGISTRO.** - El aspirante a Socio de la Cooperativa seguirá el siguiente procedimiento:

El consejo de administración de la cooperativa delega la facultad de aceptar socios a la gerencia o administradores y empleados operativos de las oficinas.

El consejo de administración de manera extraordinaria en uso de sus facultades podrá aceptar, rechazar, retirar o autorizar la salida de los socios de la Cooperativa o su reingreso

**ARTÍCULO 6.- NO PODRÁN SER SOCIOS.** - No podrán ser admitidos como Socios de la Cooperativa:

- a) Quienes hayan sido sentenciados por delitos o fraudes relacionados al giro del negocio.
- b) Los que hayan sido excluidos de esta u otras Cooperativas, cuando llegare a conocimiento de la Cooperativa
- c) Los menores de edad.
- d) Las personas que consten en las listas negras de los entes de control
- e) Quienes hayan incurrido en las demás prohibiciones que señala la LOEPS y su Reglamento y demás normativa.

**ARTÍCULO 7.- DE LOS SOCIOS QUE EMITEN PODER.** - La Cooperativa reconoce los Poderes Generales o Especiales que los Socios emitan ante Notario Público del Ecuador o del Extranjero, para la administración de sus cuentas en la Institución, en cuyo caso los Apoderados actuarán a nombre y representación de su Poderdante.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Se requerirá una cláusula especial que en forma expresa le faculte a contratar operaciones de crédito y para aceptar títulos cambiarios, para que el Apoderado pueda realizar operaciones de crédito a nombre y representación del Socio Poderdante.

**ARTÍCULO 8.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS.** - La información que se puede entregar a los Socios cumplirá las siguientes reglas:

La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

- a) Información de conocimiento público; es aquella que se encuentra disponible para todos los Socios y personas en general y se refieren a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el Organismo de Control y otros de similar naturaleza.
- b) Información reservada, es aquella referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad y responsabilidad.
- c) Igualmente es información reservada la referente a las transacciones personales que los Socios y clientes realizan en la Cooperativa, los cuales solo pueden ser entregados a su titular o autoridad competente que lo solicite por escrito.
- d) Información restringida es aquella que sólo puede ser conocida por los Vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad y responsabilidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad competente.

La información restringida, se volverá pública dos años después que los planes y proyectos hayan sido ejecutados. El secretario del Consejo de Administración será el encargado de receptor los convenios de confidencialidad, responsabilidad y de su custodia, al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos.

**ARTÍCULO 9.- SIGILO Y RESERVA DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES.** - Toda información y documentación relacionada con las operaciones de la Cooperativa con Socios y clientes será reservada, por lo que podrá ser entregada exclusivamente al interesado cuando lo solicite por escrito y bajo su única y exclusiva responsabilidad o cuando exista la obligación de reportar o por disposición de autoridad competente. Los depósitos y demás captaciones que se realicen en la Cooperativa, estarán sujetos a sigilo, por lo cual sus administradores, funcionarios y empleados, no podrán proporcionar información relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien lo represente legalmente. La Cooperativa con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de Auditoría Externa contratada por la Institución, que también quedará sometida al sigilo. La Cooperativa podrá dar a conocer las operaciones anteriores, en términos globales, no personalizados solo para fines estadísticos o de información. La Cooperativa tendrá la obligación de proporcionar a los Órganos de Control, cuando éstos lo requieran.

**ARTÍCULO 10.- SANCIONES POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN.** - El mal uso de la información dará derecho a la Cooperativa a imponer las siguientes sanciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

- a) Cuando sean los Socios, será causal para exclusión.
- b) Cuando sean los Directivos, será causal de destitución o exclusión.
- c) Cuando sean los Empleados, será causal de separación de la Cooperativa previo visto bueno.
- d) Personas particulares y en el caso de Socios, Directivos o Empleados, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado, la Cooperativa podrá deducir las acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones de tipo administrativo, civil o penal que se

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

deriven del mal uso de la información.

**ARTÍCULO 11.- RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO.-** El Socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la Institución en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar la solicitud de retiro voluntario, la misma que deberá ser analizada y resuelta por la Cooperativa dentro del plazo de treinta días; si en dicho plazo no hubiere un pronunciamiento, el retiro voluntario surtirá efecto de pleno derecho, por lo que la Gerencia dispondrá que se proceda con la devolución de valores, reteniendo los gastos de administración correspondientes, siempre que no mantengan ninguna obligación con la Cooperativa y se cumpla con la normativa vigente.

La fecha de resolución de aceptación de la solicitud de retiro voluntario del Socio o la fecha en que se cumplió el plazo para resolver dicha solicitud, determinará la pérdida definitiva de la calidad de Socio.

**ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIÓN DE HABERES DE SOCIO FALLECIDO.** - Cuando se suscite el fallecimiento de un Socio, los haberes resultantes de la liquidación serán entregados a quien haya designado con anticipación como su beneficiario (s) y en caso de no existir se cumplirá con lo señalado en el Código Civil vigente en lo referente a la sucesión por causa de muerte, debiendo entregar la Posesión Efectiva correspondiente. Si existiere discrepancias su repartición estará acorde a lo dispuesto por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LOS SOCIOS, REPRESENTANTES Y/O DIRECTIVOS.** - La suspensión de derechos políticos lo establecerá el Consejo de Administración, a los Socios, Representantes y/o directivos de la Cooperativa, previo al trámite respectivo del debido proceso.

En caso de que existiere una apelación a la resolución de suspensión de los derechos políticos por parte de los socios, representantes y/o directivos, esta será resuelta por la Asamblea General de Representantes.

Serán objeto de suspensión las siguientes acciones:

1. Faltar al respeto a los trabajadores, socios, directivos y/ representantes de la Cooperativa.
2. Agresiones verbales o física.
3. Faltar a la verdad en los informes entregados o solicitados respecto a cada situación o lo concerniente a un caso en particular.
4. No realizar la debidamente y con diligencia sus funciones respecto a los directivos y/o representantes
5. Las demás que determine la LOEPS su reglamento o normativa aplicable

#### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 14.- DERECHOS.** - Son derechos de los Socios a más de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, Estatuto Social los siguientes:

1. Utilizar los servicios, acceder a los productos u operaciones que ofrece la Cooperativa.
2. Participar de los excedentes del ejercicio económico anual cuando los hubiere y fueran resueltos favorablemente por la Asamblea.
3. Solicitar la información necesaria sobre la marcha económica y administrativa de la Cooperativa.
4. Recibir formación y capacitación continua a los socios que quieran ser candidatos a representantes.

**ARTÍCULO 15.- DEBERES:** Son deberes de los Socios a más de los establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, Estatuto Social los siguientes:

1. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto que tenga por efecto el mejoramiento y crecimiento de la Cooperativa.
2. Cumplir y representar con honestidad, idoneidad y respeto el cargo para el cual fue nombrado, cumpliendo siempre con las normas legales correspondientes y el presente Reglamento Interno.
3. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo de Administración, Vigilancia y Comisiones cuando fuere Directivo, así como también a las sesiones y reuniones de Asamblea General de Representantes y más actos convocados por el Presidente o su representante o programados por

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

las respectivas Comisiones de la Cooperativa.

4. Guardar el debido respeto a los Socios, Directivos, Empleados y usuarios, de la Cooperativa
5. Justificar oportunamente la falta con los respectivos soportes, cuando no pueda asistir a las sesiones, reuniones y más actos convocados y programados por la Cooperativa, así como
6. también cuando no pueda asistir a la Asamblea General, a las sesiones de los Consejos y Comisiones, cuando un Socio sea Directivo. El Consejo de Administración o el Presidente según el caso analizará los justificativos y dará paso o negará dicha petición cuando se determine que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Interno
7. Justificar motivadamente con los respectivos documentos de descargo la falta a las sesiones de Asamblea General, reuniones y otras legalmente convocadas dentro de las 48 horas posteriores de haber sido notificado; y,
8. Formarse y capacitarse continuamente para ser candidato a representante o directivo de la Cooperativa

**ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN A LOS SOCIOS.** - Bajo pena de sanción de exclusión queda terminantemente prohibido a los Socios y Representantes de la Cooperativa lo siguiente:

1. Infringir las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno, en forma reiterada, poniendo en riesgo su solvencia, imagen e integridad social.
2. Gestionar trabajos u otros privilegios de beneficio personal o de terceros, al margen de las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración, respecto a los requerimientos institucionales sobre el objeto social de la Cooperativa.
3. Faltar el respeto a los señores Directivos, Socios, asesores y demás personas invitadas en caso de haberlo en las sesiones de Asamblea General de Representantes.
4. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa.
5. Presentar denuncias falsas en contra de los Dirigentes de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión.
6. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los Socios o al público como Socio o Directivo.
7. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
8. Agredir de palabra o físicamente a los Representantes de la Asamblea General, a los Vocales de los Consejos de Administración o Vigilancia, Gerencia, funcionarios de la Cooperativa, en asuntos relacionados con la Institución.
9. Ejecutar actos desleales contra la Cooperativa, sus Directivos y Empleados, tales como elaborar, entregar o difundir, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos o de redes sociales, que no revelen la realidad de los hechos que comunique, o que alteren datos de la Institución, o que distorsionen la realidad de documentos públicos, o que no detallen todos los hechos.
10. Presentar a la Asamblea General o Consejos de Administración o Vigilancia, documentos o información falsa, comprobada mediante informes de la Superintendencia, Auditorías Interna o Externa.
11. Incumplir disposiciones internas emitidas por el Consejo de Administración, a través de resoluciones motivadas, notificadas por secretaría a los Socios de acuerdo con el sistema dispuesto por este órgano administrativo.
12. Incumplir resoluciones motivadas emitidas por escrito de Gerencia en forma reiterada, siempre que las mismas no violenten sus derechos constitucionales y el marco legal vigente.
13. Establecer actos de disociación.
14. Realizar acciones fraudulentas o negligencia relacionada con el giro del negocio de la Cooperativa, principalmente en la gestión de créditos.
15. Constar en las listas negras de los Organismos que previenen el Lavado de Activos.

#### **DE LA EXCLUSIÓN AL SOCIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 17.- EXCLUSION:** – Es la separación forzosa del socio de la cooperativa, decidida por la Asamblea General de Representantes ante infracciones graves, como incumplimiento de obligaciones

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

económicas, violación de estatutos o normas, o que pongan en riesgo económico, político o reputacional de la Cooperativa.

En caso de exclusión del Socio al margen de las acciones legales que hubiere lugar, el Consejo de Administración dispondrá que se proceda a liquidar al Socio, en función de lo dispuesto en el Estatuto Social.

**ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** - Las causales establecidas en el Estatuto Social; y las constantes en el artículo referente a las prohibiciones de los socios del presente reglamento,

**ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS.** -

El procedimiento para la exclusión es el siguiente:

- a) Se presentará una denuncia formal ante la secretaria de la Cooperativa para que de manera inmediata se haga conocer al Consejo de Administración.
- b) Si se resolviese afirmativamente el seguir con el trámite de exclusión se pondrá en conocimiento del Consejo de vigilancia fin de que realicen las etapas acusatorias, probatoria y de alegatos para posterior elaboración del expediente debidamente sustentado y motivado, para posterior conocimiento del presidente del Consejo de Administración para que este a su vez lo incluya como un punto del orden del día de la siguiente asamblea General de Representantes.

**ARTÍCULO 20.- EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO DE LA COOPERATIVA.** - Los efectos de la exclusión de un Socio de la Cooperativa serán los siguientes:

- a) No podrá volver a ser aceptado como Socio de la Cooperativa salvo criterio de órganos de control o juez competente.
- b) Si al momento de ser excluido, mantiene créditos directos vigentes con la Cooperativa, conservará su obligación de pago y sus haberes, hasta su total cancelación, salvo que, si hubiere dejado de cancelar tres cuotas consecutivas, se declarará de plazo vencido dicha obligación y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA.

**ARTÍCULO 21.-** Los Órganos de gobierno, dirección y control: Son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la entidad

Órgano de gobierno: La Asamblea General de Representantes, es el máximo órgano de gobierno de la entidad y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.

Órgano de dirección: El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la entidad, en el marco de las atribuciones que establecen la ley y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.

Órgano de control: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la entidad que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General.

### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA GENERAL-CONFORMACION** - La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y estará integrada por todos los Socios Representantes legalmente elegidos, en base al Reglamento de Elecciones aprobado para el efecto, quienes ejercerán

sus derechos a participar en las mismas con voz y voto.

Las decisiones tomadas mediante resoluciones de la Asamblea, obligarán a todos los socios a cumplirlos siempre que tengan carácter general.

Adicionalmente podrán hacer observaciones al Consejo de Administración y Vigilancia a fin de proponerlas modificaciones o presentar las sugerencias que en su opinión contribuyan al mejor funcionamiento de la institución, siempre que las mismas estén enmarcadas en las leyes y normativa vigente.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

La Asamblea General de Representantes está conformada por 30 representantes principales o principalizados y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, siendo un total máximo de 46 asambleístas.

**ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES.** - A más de las contempladas en la ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, y Reglamento del Buen Gobierno Cooperativo, la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno;
- b) Elegir a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- c) Remover a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso, garantizado el derecho a la defensa, y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- d) Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos y de la Gerencia. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea;
- e) Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual con su presupuesto, presentados por el Consejo de Administración;
- f) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Cooperativa, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
- g) Conocer y resolver sobre los informes de Auditoría Interna y Externa;
- h) Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General, y el Estatuto;
- i) Resolver las apelaciones de los socios referentes a suspensiones de derechos políticos
- j) internos de la institución;
- k) Resolver las apelaciones planteadas por los socios sancionados por el Consejo de Administración;
- l) Definir el número y el valor mínimo de certificados de aportaciones que deberán suscribir y pagar los socios;
- m) Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al Presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o socios de la Asamblea General alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;
- n) Resolver la fusión, conversión, transformación, escisión, y liquidación voluntaria de la Cooperativa; en cada caso deberá contar con las dos terceras partes de la asamblea mediante voto secreto.
- o) Conocer los honorarios y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el gerente y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los ejecutivos de la Cooperativa;
- p) Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por el Consejo de Vigilancia de entre los calificados por la Superintendencia. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, dentro de treinta días de producida ésta.
- q) Los auditores externos serán contratados por periodos anuales. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo;
- r) Autorizar la emisión de obligaciones de libre negociación en el mercado de valores, aprobando las condiciones para su redención; y,
- s) Resolver la exclusión de los socios en los casos presentados por el Consejo de Vigilancia, una vez cumplido el debido proceso, los mismos que serán escuchados en el seno de la Asamblea, a petición de parte, en una única intervención de máximo 10 minutos.
- t) Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa de los órganos de control.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

**ARTÍCULO 24.- RESPONSABILIDADES.** - Los Miembros de la Asamblea General de

Representantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y prohibiciones contenidas en el estatuto social, el reglamento de elecciones y demás normativas conexas, a efecto de dar cumplimiento; y,
- b) Elegir diligentemente a los vocales que integrarán los Consejos, de entre los socios o representantes, según sea el caso, observando que estos cumplan con los requisitos para ser tales, y que tengan la disposición de dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente.
- c) Obtener los expedientes de la Asamblea General a realizarse.
- d) Estudiar los documentos contenidos en el expediente, de ser el caso requerir información adicional para tener un criterio sobre los mismos.
- e) Asistir a los eventos de capacitación a los que sea convocado.
- f) Asistir a las Asambleas Generales, en caso que no pueda hacerlo, el Representante deberá presentar su justificación con al menos 48 horas de anticipación. A excepción de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica, enfermedad o fallecimiento comprobada del cónyuge o conviviente en unión de hecho y familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debiendo justificar documentadamente su falta, máximo hasta ocho días después de realizada la Asamblea.
- g) Permanecer y participar durante el desarrollo de la Asamblea General y eventos en los cuales ejerce la Representación.
- h) Las demás que determinen las normas vigentes y las resoluciones del Consejo de Administración.

**DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA, CONVOCATORIA, QUÓRUM, VOTACIONES Y ACTAS**

**ARTÍCULO 25.- TIPOS DE ASAMBLEAS.** - Las asambleas generales de representantes, serán ordinarias, extraordinarias e informativas,

Las asambleas serán presenciales o virtuales las cuales en ningún caso serán mixtas.

Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año. Dicha Asamblea se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, y se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del Gerente y directivos, los estados financieros; se elegirá a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO 26.- DE LAS CONVOCATORIAS.** - La convocatoria contendrá. al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la Asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de /los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades,
5. Los documentos habilitantes de los puntos a ser tratados serán enviados de manera digital a los correos previamente registrados.
6. En la convocatoria deberá constar la firma física o electrónica del Presidente.
7. La convocatoria será remitida desde una cuenta de correo electrónico oficial de la Cooperativa

**ARTÍCULO 27.- QUÓRUM.** -El secretario de la asamblea general de representantes receptorá la firma de los integrantes de la asamblea conforme vayan integrándose a la misma, hasta la hora de inicio, momento en el que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente, cuando supere la mitad de sus integrantes.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente. En las Asambleas Virtuales Ordinarias o Extraordinarias el/la secretario/a registrará los asistentes confirmando su asistencia por intermedio del correo electrónico registrado en la Cooperativa, y/o el medio electrónico que utilice la Cooperativa para el efecto, conforme vayan integrándose los Asambleístas, al inicio de la Asamblea hará conocer la constancia de si existe o no el quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 28.- SECUENCIA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA ASAMBLEA GENERAL.** - La secuencia en que se discutirán los puntos que integran el Orden del Día pueden ser modificados por la Asamblea General expresándose las razones para aquello.

Es prohibido incluir puntos en el orden del día que no estuvieron en la convocatoria y también lo es conocer documentos que no hubieren sido incorporados en el expediente que se entrega como sustento del orden del día; no incluye en esta disposición la invocación y lectura de textos normativos.

**ARTÍCULO 29.- FINALIZACION DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA.** - El Presidente o quién presida la sesión podrá, declarar terminada o suspendida la Asamblea General por las siguientes causas:

1. Por haberse cumplido el orden del día establecido.
2. Por actividades violentas que menoscaben el respeto y cordialidad entre los Asambleístas; y,
3. Por actos considerados de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 30.- MOCIONES.** - Se entiende por moción a una proposición que lanza un Socio en una Asamblea General en un determinado punto para que la misma se lo resuelva dentro del marco legal establecido.

**ARTÍCULO 31.- TRATAMIENTO.** - Las mociones para que surtan el efecto legal en las Asambleas Generales y en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia luego de ser analizado el punto del orden del día se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Lanzamiento de la moción.** - Cualquier Representante o vocal de los consejos podrá lanzar una moción que tenga que ver con el punto que se está tratando y que se encuentra dentro del orden del día.
- b) **Discusión de la moción.** - En caso de existir, vacíos en la moción tramitada, el señor presidente podrá abrir un debate con los proponentes. Se establece como tiempo de debate de las mociones tres minutos por expositor.
- c) **Apoyo de la moción.** - Calificada la moción por el Presidente, cualquier Representante puede apoyar la misma, el apoyo puede venir de un solo Representante, para darle trámite.
- d) **Calificación de la moción.** - El Presidente o quien dirija la, calificará la moción, determinando que la misma se encuentre dentro del marco legal; de no ser así, el Presidente o quien se encuentre dirigiendo, está en la facultad legal de dar paso a otra moción.
- e) **Votación.** - Concluido el debate el Presidente o Director de Asamblea o Consejos, procederá a cerrar la discusión y se realizará la votación de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32.- RESOLUCIONES.** - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda. Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general tendrá voto dirimente.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

En las resoluciones de asamblea general, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes

En la votación no se permitirá al integrante de la asamblea cuando exista un conflicto de intereses; si existe duda de existir un conflicto de intereses la misma Asamblea previamente definirá tal conflicto mediante votación

### **ARTICULO 33- TIPOS DE VOTACION:**

**Votación abierta:** se expresa el voto a viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie.

**Votación nominativa:** el secretario llama a los socios por su nombre y le pide emitan su voto a viva voz.

**Votación nominal:** el votante lo hace en forma verbal y puede razonar su voto (tiempo limitado de hasta 1 minuto).

**Votación secreta:** se la realiza por escrito (papeleta)

**ARTÍCULO 34.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN.** - Toda resolución luego de ser aprobada por la Asamblea General, Consejos o Comisiones en aplicación a sus funciones, entran inmediatamente en vigencia las mismas que se ejecutarán siempre y cuando cumplan la normativa establecida para el efecto.

La secretaria del cuerpo colegiado que corresponda dará a conocer inmediatamente las resoluciones a los socios/ personas según correspondan por cualquier vía comprobable, si los socios o personas involucradas se encuentran presentes dentro del cuerpo colegiado donde se llevó a efecto la sesión y la resolución se entenderán como notificadas.

Si la resolución es para los Representantes, Directivos y Funcionarios, se remitirá vía correo electrónico, a sus mails personales entregados en la secretaría para el efecto y mediante documento entregado personalmente.

Las resoluciones emitidas por la Asamblea necesitan la aprobación de su acta para su inmediata ejecución, a excepción de las resoluciones de los Consejos y Comisiones.

**ARTÍCULO 35.- RECONSIDERACIÓN.** - La Asamblea General de Representantes o el pleno de los Consejos de Administración o Vigilancia, podrán reconsiderar una resolución cuando esta sea ilegal, por no convenir a los intereses de la Cooperativa, o por su imposibilidad de cumplimiento.

**ARTÍCULO 36.- MECANISMO DE LA RECONSIDERACIÓN.** - Dicha reconsideración quien la solicite deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Se Podrá reconsiderar una resolución dentro de la misma sesión o reunión o máximo en la siguiente reunión del cuerpo colegiado que tomó la decisión o resolución; solamente los Socios Representantes o miembros del cuerpo colegiado que corresponda, que inicialmente votaron a favor de una resolución, podrán pedir su reconsideración,
2. Deberá existir en el pedido la respectiva motivación y causas legales para su reconsideración.
3. El Presidente de la asamblea o cuerpo colegiado deberá calificar el pedido de reconsideración debidamente motivado al igual que la nueva moción en caso de existir.
4. La solicitud debe cumplir con el debido proceso, disposiciones legales del Estatuto y el presente Reglamento Interno.
5. En caso de calificar el pedido de reconsideración, el Presidente tratará en la misma reunión o convocará a una Asamblea General o sesión extraordinaria dentro de los quince días subsiguientes al pedido de la reconsideración.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

6. La resolución se tomará con el voto favorable de más de la mitad de los Socios presentes que actuaron en la votación de la Asamblea o sesión donde se emitió dicha resolución.
7. En caso de negarse el pedido, el Presidente notificará a los solicitantes con las respectivas motivaciones del caso y archivará la petición.
8. No se puede solicitar la reconsideración de un tema que ya ha sido reconsiderado anteriormente.

**ARTÍCULO DEBATE.** - El uso de la palabra en la asamblea, es un derecho de todos los miembros de la organización; sin embargo, cuando tengan la autorización lo harán de una forma breve, concisa y con respecto frente a toda la asamblea de representantes, y solo lo concerniente al punto del orden del día a tratar.

**ARTÍCULO 37.- REGLAS PARA EL USO DE LA PALABRA.** - Para obtener el uso de la palabra es preciso solicitarlo, en el momento y forma oportuna, conforme el orden que autorice la presidencia, levantado la mano para ser tomado en cuenta.

**No interrupción.** - Queda terminantemente prohibido interrumpir el uso de la palabra a quien se le haya concedido. La presidencia en un primer momento llamará la atención a quien esté haciendo mal uso de la palabra, y si reincide se le retirará el uso de la palabra por el punto que se esté tratando. Si algún integrante de la asamblea estuviere interfiriendo con el normal desarrollo de la misma como por ejemplo (hablar sin autorización, realizar registros de audio y video sin autorización, estar en estado etílico, etc.), será llamado la atención por una sola vez, si persiste la interrupción la presidencia solicitará el desalojo de la sala incluso con el personal de seguridad y no se le reconocerá los valores por la asistencia.

**Tiempo de Intervención.** - Cada integrante de la asamblea tendrá el derecho de intervenir hasta 2 veces por el mismo tema, por un tiempo máximo de 3 minutos la primera y la segunda de máximo 2 minutos por cada punto del orden del día.

**Derecho a la réplica.** - En el caso de réplica la persona aludida tendrá un tiempo máximo de 2 minutos para su intervención.

**ARTÍCULO 38.- VOTO.** - El voto es indelegable, para elegir Representantes a la Asamblea, miembros de Consejos, toma de resoluciones, no se podrá delegar de ninguna forma, ni con poder notariado.

Las votaciones en las Asambleas Generales o cuerpos colegiados serán:

- a) **Votación abierta:** se expresa el voto a viva voz, levantando la mano o poniéndose de pie.
- b) **Votación nominativa:** el secretario llama a los socios por su nombre y le pide emitan su voto a viva voz.
- c) **Votación nominal:** el votante lo hace en forma verbal y puede razonar su voto (tiempo limitado de hasta 1 minuto).
- d) **Votación secreta:** se la realiza por escrito (papeleta),
- e) **Votación Electrónica:** Cuando el socio expresa su voluntad utilizando medios telemáticos

**ARTÍCULO 39.- CALIDAD DE VOTO:**

- 1) **A favor:** Es la voluntad clara expresada en el voto escrito o verbal que apoya una posición o moción.
- 2) **En contra:** Es la voluntad clara expresada en el voto escrito o verbal contraria a una posición o moción.
- 3) **En blanco:** Cuando la votación deba ser por escrito y el votante no expresa ninguna voluntad.
- 4) **Nula:** cuando la votación deba ser por escrito, pero supera el número de opciones o daña la papeleta.
- 5) **Abstención:** Los Asambleístas, o integrantes de los cuerpos colegiados podrán abstenerse únicamente si existe posible conflicto de intereses, en casos excepcionales.

En las votaciones de la Asamblea General o cuerpos colegiados, se podrá nombrar uno o más escrutadores para que realicen el conteo de los votos, resultados que informarán a la Presidencia y que serán registrados por la Secretaría. El voto será secreto cuando se decida los siguientes aspectos:

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

- a) La elección o remoción de Vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia.
- b) La remoción de la Gerencia.
- c) La exclusión de Socios
- d) La disolución voluntaria de la Cooperativa; y,
- e) Las demás que determine la Ley, Reglamento General, el Estatuto la normativa interna vigente.
- f) Cuando las votaciones sean electrónicas en las asambleas virtuales, la Cooperativa dispondrá de medios seguros e idóneos que permitan resguardar la información, la identidad de los votantes y los respaldos correspondientes para adjuntarlos a las correspondientes actas.

El Presidente siempre votará al final de todos los integrantes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los Vocales o miembros de los cuerpos colegiados, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

Los votos en blanco y nulos no se sumarán a ninguna moción, pero si estos votos en conjunto representen un número de votos mayor al obtenido por la propuesta o moción más votada, esto significará que las mociones han sido rechazadas y obligará a que se presente una nueva propuesta o moción.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos respecto al Consejo de Vigilancia, en el que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 40.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** – Un acta es un documento oficial y escrito que certifica de manera fehaciente y resumida los hechos principales o relevantes, acuerdos o lo acontecido en una reunión, asamblea o sesión de manera concreta. Su función principal es registrar, dar fe pública y servir como testimonio documental de lo sucedido, incluyendo fecha, lugar, participantes y decisiones tomadas, siendo firmada al menos por el presidente y el secretario que certifica. Se anexarán los documentos que hayan sido presentados y analizados en los debates.

Las Actas deberán ser elaboradas en hojas numeradas, utilizando el anverso y reverso, con las sumillas de Presidencia y Secretaría; cuando la Asamblea General determine errores en los textos y disponga su corrección, Secretaría lo realizará haciendo constar el arreglo en la siguiente Acta.

En caso de que no se utilice el reverso de las hojas en las que se detalle el Acta de la reunión, se deberá poner un sello en dicho lugar con la leyenda “Espacio en Blanco” y los textos que eventualmente se pusieren en dicho lugar, carecerán de valor.

Se deberá hacer constar en detalle los nombres de quienes presenten las mociones, de quienes las apoyen y de quienes voten a favor o en contra de las mismas, para efectos de la determinación de responsabilidades dependiente el caso.

Finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día de la Asamblea General o cuerpos colegiados, la Presidencia, dispondrá un receso prudencial para la redacción por parte de Secretaría de las resoluciones aprobadas; concluida la redacción, la Presidencia reiniciará la reunión disponiendo que Secretaría de lectura al texto de las Resoluciones, las mismas que serán ratificadas en su contenido por los participantes.

Para la aprobación de actas, resoluciones, libro de actas se podrá utilizar firma electrónica.

**ARTÍCULO 41.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.** - La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto: y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de /as siguientes circunstancias:

- a. La asamblea general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
- b. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

- c. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad:
- d. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
- e. La inobservancia de las disposiciones que correspondan para este efecto

### PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS VIRTUALES.

**ARTICULO 42.- DE LA CONVOCATORIA Y PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.** – La convocatoria a la reunión de la Asamblea General se la realizará por medios digitales constancia que se mantendrá como respaldo de haberse convocado misma que deberá ser aprobada por el Presidente. La COAC “Textil 14 de Marzo” asignará un correo electrónico con un dominio “Gmail” o similar a cada uno de los Asambleístas. Al correo asignado se le enviará el enlace ZOOM o similar y durante la Asamblea Virtual se hará llegar los cuestionarios de votación.

El departamento de Tecnología de la Información de la COAC “Textil 14 de Marzo” será el responsable de capacitar a todos los asambleístas en la utilización de las herramientas digitales a utilizarse

El departamento de Tecnología de la Información en coordinación con el Presidente del Consejo de Administración, elaborarán el cronograma de capacitación de los Asambleístas. La Capacitación será individualizada y presencial en las oficinas de la cooperativa, guardando todos los protocolos de bioseguridad, en caso de personas vulnerables se la realizará en la vivienda del Asambleístas siempre que el mismo cuente con las medidas de bioseguridad.

Si el Asambleísta Titular no puede estar presente en la Asamblea Virtual debe informar de manera inmediata para convocar y capacitar al Asambleísta Suplente.

Es responsabilidad del Asambleísta contar con servicio de internet, computador de escritorio o portátil, cámara y micrófono para interactuar en la Asamblea General Virtual.

La Asamblea Virtual contara con el respaldo y asesoramiento del Departamento de Tecnología de la Información de la COAC “Textil 14 de Marzo”.

**ARTICULO 43.- DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.** - El ingreso a la Asamblea Virtual se lo podrá realizar desde una hora antes del inicio de la misma.

El Asambleísta deberá hacer constar su nombre en el enlace electrónico que mantiene la Cooperativa y mantener encendida su cámara de video durante toda la asamblea, en caso de mantenerla apagada será retirado de la Asamblea Virtual y se considerará como ausencia injustificada. Durante toda la Asamblea se deberá mantener el micrófono apagado.

El cuórum y la votación serán contabilizadas, tabuladas y proyectadas en línea y los resultados leídos de forma inmediata por la secretaria de la Asamblea. Todos los resultados de la votación serán respaldados y guardados para constataciones futuras.

Para hacer uso de la palabra durante la Asamblea Virtual deberá utilizar el medio electrónico que mantiene la Cooperativa, el tiempo de uso no podrá ser superior a los dispuesto en los Reglamentos de la Cooperativa. Los micrófonos serán encendidos o apagados por disposición del Presidente de la Asamblea.

Al momento que se remitan los cuestionarios de votación, los mismos deberán ser respondidos en un plazo no mayor a dos minutos.

En caso de agresiones verbales insultos, señas indebidas el Presidente de la Asamblea podrá disponer la salida inmediata del agresor y el mismo tendrá las sanciones de estipuladas en este Reglamento al Estatuto.

Toda la Asamblea Virtual será grabada como respaldo de las actuaciones y resoluciones.

Es obligación de los representantes revisar los anexos enviados a sus correos, al momento de la Asamblea, en caso de existir, únicamente se absolverán inquietudes respetando el orden del día.

Una vez concluido el orden del día se realizará el acta correspondiente, la misma que será compartida en la pantalla y leída a los Asambleístas para su correspondiente aprobación.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

#### **ARTICULO 44.- RECOMENDACIONES. -**

- a. Los Asambleístas podrán hacer consultas al departamento de Tecnología de la Información hasta 24 horas antes del inicio de la Asamblea Virtual en el horario en el horario de 8h00 a 16h00.
- b. La calidad del audio y el video de la Asamblea General depende del ancho de banda con el que cuente el Asambleísta.
- c. Utilizar conexiones estables y fijas.
- d. Solo utilizar computadoras, NO utilizar teléfonos, para evitar interrupciones
- e. En caso de tener inconvenientes con la Tecnología es recomendable tener una persona que le asista y le guíe.
- f. En su computador debe tener instalada la aplicación que mantiene la Cooperativa.
- g. Los instructivos del enlace electrónico serán entregados por el departamento de Tecnología de la Información.

#### **DE LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES-VOCALES**

#### **ARTÍCULO 45.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES:** Son causales de remoción de los Representantes las siguientes:

- a. Estar incurso en cualquiera de las causales para perder la calidad de Socio y en las prohibiciones para ser Representante en las normas vigentes
- b. Haber faltado a la verdad en la información o documentos proporcionados para la calificación como candidato a Representante.
- c. Por incurrir en morosidad debidamente comprobada por más de 90 días en las obligaciones con la Cooperativa.
- d. La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas, o seis durante un año, sean ordinarias, extraordinarias o informativas.
- e. Las demás que determine la normativa interna vigente.

La Asamblea General resolverá los procesos de remoción de los Representantes, los que deberán cumplir con el procedimiento establecido en la normativa vigente. El Representante que sea removido, será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del período para el cual fue elegido el Representante cesante.

#### **ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN:** El procedimiento para resolver la remoción de Representantes, será el siguiente:

1. El Consejo de Administración, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio y que sea debidamente comprobado, que un Asambleísta, presumiblemente se encuentre inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa aplicable, conformará un expediente con la información disponible y hará conocer el particular al Consejo de Vigilancia para que continúe con el procedimiento de remoción
2. Una vez conocida la resolución emitida por el Consejo de Administración, respecto a la remoción de un representante, el Consejo de Vigilancia tendrá el término de (15) quince días laborables para elaborar el expediente a fin de remitirlo a la asamblea debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de causal de remoción; de concluir que no existe causal de remoción, recomendará al Presidente del Consejo de Administración proceda al archivo del expediente; de existir causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
3. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.

4. Cuando resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.
5. A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones. El Representante, objeto del proceso de remoción, no tendrá derecho a voto en la decisión de la misma.

### CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES

Son causales de remoción de los Vocales a más de las establecidas para la remoción de los representantes las siguientes:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el Estatuto;
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal; y,
7. Por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable

**PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES:** El procedimiento para resolver la remoción de Vocales, será el siguiente:

1. El Consejo de Administración, cuando llegue a tener conocimiento, por cualquier medio y que sea debidamente comprobado, que un Asambleísta, presumiblemente se encuentre inmerso en una de las causales de remoción establecidas en la Ley, Reglamento General, Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa aplicable, conformará un expediente con la información disponible y hará conocer el particular al Consejo de Vigilancia para que continúe con el procedimiento de remoción
2. Una vez conocida la resolución emitida por el Consejo de Administración, respecto a la remoción de un representante, el Consejo de Vigilancia tendrá el término de (15) quince días laborables para elaborar el expediente a fin de remitirlo a la asamblea debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de causal de remoción; de concluir que no existe causal de remoción, recomendará al Presidente del Consejo de Administración proceda al archivo del expediente; de existir causal de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, en la que uno de los puntos del orden del día sea el conocimiento y resolución del proceso de remoción del Representante, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
3. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del Representante, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al o los Representantes, para que ejerzan su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los Representantes de la Asamblea General.
4. Cuando resuelva la remoción del o los Representantes, aquellos perderán dicha calidad desde ese momento, por lo que deberán abandonar la reunión.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

5. A partir de la siguiente Asamblea General se convocará a los respectivos suplentes para que sean formalmente principalizados en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de los que cesaron en funciones. El Representante, objeto del proceso de remoción, no tendrá derecho a voto en la decisión de la misma.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE Y SECRETARIO.

**ARTÍCULO 47.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por 5 vocales y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período

Los vocales principales que conforman el consejo de administración no actuarán en interés de socios particulares o grupos de ellos. Tomarán decisiones de manera justa y equitativa con el objetivo de crear valor en beneficio de todos los socios. Participarán activamente en las reuniones y en los Comités a los que pertenezcan.

Cuando exista la renuncia o separación del cargo de un Vocal principal de los Consejos de Administración, asumirá la Vocalía su Vocal suplente, quién lo reemplazará por el tiempo restante para el cual fue elegido el Vocal cesante.

Sus Vocales sesionarán en forma ordinaria, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 48.- DE LA PLANIFICACIÓN.** - El Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores de haber sido elegido, convocará a una reunión de trabajo a Gerencia, Consejo de Vigilancia, Comisiones y Empleados de la Cooperativa a fin de conocer y tratar la Planificación Estratégica, Plan Operativo anual y el presupuesto debidamente financiado, mismos que serán aprobados; y, presentados a la Asamblea General de Representantes para su conocimiento.

Posteriormente este trabajo lo realizarán en la misma metodología cada año del periodo administrativo, en el mes de noviembre hasta el día treinta.

**ARTÍCULO 49.- DE LOS INFORMES.** - Dentro del proceso administrativo el Consejo de Administración exigirá y conocerá en forma mensual para su análisis y evaluación un informe de Gerencia sobre los aspectos administrativos y financieros de la Entidad y Comisiones de la Cooperativa, sobre el Plan Operativo anual aprobado por este órgano Administrativo y las novedades de la misma para evaluar la actividad de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 50.- DEL QUÓRUM.** - Se constituye con la asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno. En caso de llevarse a cabo reuniones virtuales, la entidad normará el medio a través del cual se verifique la asistencia de las personas convocadas. De no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta una hora para llegar al quorum requerido; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento

**ARTÍCULO 51.- TIPOS DE SESIONES.** - Las sesiones del Consejo de Administración y Vigilancia serán de tres clases:

- a. Ordinarias de acuerdo al Estatuto y el presente Reglamento.
- b. Extraordinarias cuando el Presidente las convoque a solicitud del Gerente, cuando se deba tratar algún punto que no pueda esperar a la sesión ordinaria; y, por pedido de la mayoría de los Vocales del Consejo de Administración; y,

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

- c. De trabajo cuando lo convoque el Presidente para realizar planificaciones relacionadas con la buena marcha de la Cooperativa.
- d. Las sesiones Ordinarias, Extraordinarias o de trabajo conforme a la normativa aplicable podrán ser presenciales o virtuales.
- e. Sesiones Presenciales: son aquellas en las cuales todos sus asistentes se reúnen en conjunto en un mismo lugar físico, el mismo que estará determinado en la convocatoria.
- f. Sesiones Virtuales: son aquellas que se realizan a través de medios tecnológicos sin requerir la presencia física de los directivos, podrán celebrarse cuando el mecanismo garantice el normal desarrollo y una adecuada comunicación entre los asistentes, cumpliendo con las mismas disposiciones que se aplican para las Sesiones Presenciales.
- g. Sesiones Híbridas: Son aquellas en las cuales sus asistentes se reúnen de manera física o telemática, el mismo que estará determinado en la convocatoria, sus resoluciones podrán ser adoptadas en vivo o se podrá poner en consideración el punto a tratar por un periodo de tiempo el cual podrá ser dado o aprobado mediante correo electrónico
- h. En la convocatoria a la Sesión deberá constar la forma de su celebración Presencial Virtual o híbrida.
- i. Las convocatorias a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias o de trabajo de conformidad a lo dispuesto en la normativa aplicable serán convocadas por el Presidente a través de medios electrónicos previamente registrados en los cuales se pueda comprobar el envío y la recepción de las convocatorias, adjuntando los documentos habilitantes de los temas a tratar.
- j. Las convocatorias a las sesiones virtuales presenciales o híbridas se las realizará por intermedio del correo oficial de la cooperativa, indicando la aplicación o plataforma tecnológica en la que se llevará a cabo, adjuntando el número de reunión, la clave de acceso si fuere el caso.

**ARTÍCULO 52.- ATRIBUCIONES.** - A más de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, y el Reglamento del Buen Gobierno Cooperativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar el monto y la forma de la caución que deberán rendir el Gerente y Empleados que manejen valores dentro de la Cooperativa y Agencias, previo al desempeño de su cargo.
2. Aprobar la Planificación Estratégica, consolidada conjuntamente con el Plan Operativo anual y su presupuesto presentado por el Gerente y Comisiones.
3. Delegar la revisión de la documentación presentada por los aspirantes a Socios o Clientes, misma que podrá ser rechazada si se comprobare que no cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento, que fue forjada o falsificada, sin perjuicio de las respectivas acciones civiles y penales que puedan surgir.
4. Regular la vida interna de la Institución, dictando normas y resoluciones de carácter administrativo, organizativo y Gerencial.
5. Aprobar proyectos sustentados la capitalización de la Cooperativa para brindar nuevos servicios a los Socios.
6. Velar porque existan las mejores relaciones con los poderes públicos sean estos provinciales, nacionales e internacionales, así mismo entre Socios.
7. Aprobar estudios a fin de que se suscriban convenios de diferente índole con Instituciones públicas y privadas, para beneficio de sus Socios.
8. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos en el que se incluya los sueldos, salarios y bonificaciones de los Empleados remitidas por la Gerencia.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

9. Entregar otras Funciones a Gerencia y Empleados de la Cooperativa, de conformidad con las normas legales y necesidades de la Cooperativa;
10. El Consejo de Administración a través del Presidente llamará y posesionará al respectivo suplente cuando el Vocal principal haya dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o seis en el año, sin justificación alguna y habiendo sido convocado legalmente. El suplente durará en sus funciones el tiempo que le hubiere faltado al principal para cumplir con su periodo; el mismo procedimiento se aplicará en caso de renuncia.
11. Responsabilizar al Gerente y Empleados de la Cooperativa por la conservación íntegra y ordenada de: libros, documentos, correspondencia y enseres de la Entidad.
12. Crear las Comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa y designar a sus miembros.
13. Disponer que Gerencia contrate asesores externos para temas puntuales cuando requiera tener soportes técnicos adicionales sin que ello implique relación de dependencia; y,
14. Recibir en su seno en Comisión general a Socios, Funcionarios, Empleados de la Cooperativa y otros.

**ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Los Reglamentos y Manuales cuya aprobación son de atribución del Consejo de Administración deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de Reglamento o Manual deberá ser entregado a los Vocales del Consejo con al menos setenta y dos horas de antelación a la fecha en que serán discutidos, para que puedan ser objeto del análisis previo.
- b. Los artículos del proyecto de Reglamento o manual tendrán una primera lectura y discusión completa, incorporando o modificando las observaciones derivadas de aquellas; una vez conocido todo el documento será aprobado en primera discusión y de ser el caso se dispondrá que para segunda lectura y aprobación definitiva se cuente con los criterios de los expertos pertinentes; y,
- c. Concluido el debate el Consejo de Administración aprobará el cuerpo normativo, debiendo fijar un plazo prudencial para que aquel entre en vigencia, tiempo durante el cual se deberá difundir e inducir al personal para su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 54.- REFORMAS A LAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Las reformas de cuerpos normativos que son atribución del Consejo de Administración tendrán el siguiente procedimiento:

- Cuando se traten de reformas de menos de diez artículos podrán ser aprobados en una sola discusión.
- Las reformas que impliquen modificaciones a más de diez artículos deberán cumplir igual procedimiento que el de aprobación de los Reglamentos en dos discusiones.

Es atribución del Consejo de Administración determinar si las reformas de menos de veinte artículos se los analizarán en dos discusiones, dependiendo de la complejidad del tema a normar.

#### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE.** - El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General, durará 2 año (s) en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal principal en dicho Consejo.

**ARTÍCULO 56- ATRIBUCIONES.** - A más de las funciones dispuestas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

1. Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las Asambleas, convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones tanto de Asamblea General de Representantes, como las del Consejo de Administración.
2. Organizar, dirigir, precisar el asunto a discutirse, cerrar la discusión, ordenar la votación y disponer que Secretaría proclame el resultado.
3. Cuando el Presidente desee intervenir en las discusiones de Asamblea General o Consejo de Administración, deberá encargar la dirección de la sesión al Vicepresidente de la Cooperativa.
4. Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias o informativas, reuniones de trabajo con los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisiones Especiales, Gerencia y Empleados para la elaboración de la Planificación Estratégica, Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Cooperativa y evaluación de los mismos.
5. Presidir los actos oficiales de la Cooperativa
6. Excepcionalmente, abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar y cancelar cheques.
7. Excepcionalmente, firmar los informes económicos mensuales y los balances semestrales de la Institución.
8. Firmar las actas de sesiones, la correspondencia de la Cooperativa y más documentos relacionados con la misma.
9. Legalizar las notificaciones dadas resueltas en la Asamblea General de Representantes y Consejo de Administración, para remitirlas a los Socios.
10. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Asamblea General de Representantes y del Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social.
11. Si tuviere que ausentarse por razones propias de su función o personales por más de cinco días consecutivos encargará la Presidencia al Vicepresidente por escrito.
12. Presidir los Comités de Cumplimiento y Adquisiciones, entre otros.
13. Ejercer las demás funciones que le corresponde de acuerdo con las normas legales de la materia.

**ARTÍCULO 57.- DEL VICEPRESIDENTE.** -El Vicepresidente, será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros; y, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará con las mismas atribuciones y deberes, debiendo reunir los mismos requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, así como el Estatuto Social, por el tiempo que le faltare cumplir al titular.

#### **DEL SECRETARIO.**

**ARTÍCULO 58.- SECRETARIO.** - De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social, el Secretario, será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros o del personal de nómina. El Secretario del Consejo de Administración, lo será también de la Asamblea General de Representantes.

A más de las establecidas en la norma legal interna tendrá como funciones las siguientes:

1. Llevar bajo su cuidado y manejo los libros de la Entidad:
2. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de Representantes.
3. Organizar el libro de Actas del Consejo de Administración;
4. Tener el registro de Socios;
5. Tener la correspondencia al día;
6. Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa y entregar copias de documentos de archivo previa autorización de Presidencia.
7. Conservar ordenadamente el archivo de la Entidad y mantenerlo bajo su custodia y responsabilidad, previo inventario de la existencia;
8. Guardar la debida reserva de las resoluciones que tomaren los distintos órganos de la Entidad;
9. Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando no vayan en contra de las normas legales;

#### **CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 59.- CONSEJO DE VIGILANCIA.** - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Los vocales durarán en sus funciones 4 año (s) y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos como vocales de ningún consejo, hasta después de un período.

**ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES.** - A más de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social, y el Reglamento del Buen Gobierno Cooperativo el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar periódica u ocasionalmente, arqueos de caja, y revisar la contabilidad de la Cooperativa, a fin de verificarlos, a falta de auditoría interna cuando aplique.
2. El Consejo de Vigilancia a través del Presidente llamará y posesionará al respectivo suplente cuando el Vocal principal haya dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o seis en el año, sin justificación alguna y habiendo sido convocado legalmente. El suplente durará en sus funciones el tiempo que le hubiere faltado al principal para cumplir con su periodo; el mismo procedimiento se efectuará en caso de renuncia.
3. Informar a Gerencia las irregularidades que se produzcan en el trabajo de Funcionarios y Empleados de la Cooperativa.
4. Analizar los procesos de sanciones realizados a los Socios, de la Cooperativa, para verificar que se han cumplido los procedimientos y debido proceso en los mismos, y emitir el informe motivado correspondiente en caso de encontrar novedades.
5. Sesionar de manera presencial virtual o híbrida, conforme lo dispuesto en este Reglamento, al menos, una vez al mes en forma ordinaria, convocadas con tres días de anticipación, previa citación por escrito o por medios electrónicos, previamente registrados y extraordinariamente cuando sea necesario, a. las convocatorias, se adjuntará los documentos habilitantes de los temas a tratar.
6. Las convocatorias a las asambleas virtuales o presenciales se las realizará desde el correo oficial de la cooperativa, indicando la aplicación o plataforma tecnológica en la que se llevará a cabo, adjuntando el número de reunión, la clave de acceso y los medios o direcciones electrónicas para las votaciones.
7. Solicitar la revisión de cauciones de los Funcionarios y Empleados que deben rendirlas.
8. Revisar los inventarios y confrontarlos.
9. Llevar un libro de actas y sumillas de resoluciones por intermedio del Secretario.
10. Solicitar a Auditoría Interna o Externa, revisión y evaluación general de las actividades administrativas para informar a la Asamblea General de Representantes.
11. Vigilar mensualmente la administración general de la Cooperativa que sea conducida de acuerdo con las normas de la LOEPS, el Estatuto Social y este Reglamento.
12. Concurrir a las sesiones conjuntas de Consejo y Comisiones convocadas por el Consejo de Administración, debiendo abstenerse de formular mociones y formular resoluciones que posteriormente le privaría de su autoridad fiscalizadora.
13. Comprobar la exactitud de los balances, inventarios y todas las actividades de la Cooperativa y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General
14. Conocer los reclamos que los Socios establecen contra el Gerente, Consejo de Administración, las Comisiones Especiales o sobre los servicios de la Cooperativa cuando aplique. En este caso debe rendir un informe escrito al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 61.- DEL VOTO Y RESOLUCIONES.** -Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa o el reglamento interno de la entidad;

## CAPITULO VII COMISIONES ESPECIALES Y COMITES.

**ARTÍCULO 62.- DE LAS COMISIONES Y COMITES.** - Las comisiones y comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura de interna de la entidad.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

La entidad, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

Todas las entidades deberán contar, como mínimo, con una Comisión Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos. El proceso de designación de quienes integren las comisiones deberá observar lo establecido en la ley, normativa correspondiente, así como en esta resolución y regirse bajo los principios de transparencia, paridad de género y prevención de conflictos de interés, garantizando una participación equitativa y responsable.

Estos comités y comisiones no percibirán remuneración de ningún tipo, la cooperativa podrá cubrir únicamente los gastos de movilización y alimentación

**ARTÍCULO 63.- DEL SISTEMA ORGANIZATIVO.** - Toda Comisión y Comités tendrá un Presidente y un Secretario y se integrará de acuerdo a la normativa vigente y designados para el efecto por el Consejo de Administración o Asamblea según corresponda, de acuerdo a las disposiciones normativas que se reunirán cuantas veces fuera necesario de acuerdo a los requerimientos normativos e Institucionales.

**ARTÍCULO 64.- DEL ORDEN DEL DÍA.** - Para cada sesión de las Comisiones y Comités, su Presidente o quien esté en sus funciones, formulará la agenda a tratarse, la misma que deberá ser comunicada a los integrantes, dentro de la respectiva convocatoria a reunión.

**ARTÍCULO 65.- DEL DERECHO A VOZ Y VOTO.** - Todos los integrantes de las diferentes Comisiones y Comités tienen derecho a voz y voto. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas y los informes, en forma obligatoria.

**ARTÍCULO 66.- DEL SISTEMA DE APROBACION.** - Los informes de las Comisiones y Comités se aprobarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes y se enviarán a conocimiento y resolución del Consejo de Administración cuando fuere necesario o las circunstancias así lo exigieren.

**ARTÍCULO 67.- DEL QUÓRUM.** - El quórum para instalar la sesión será de dos de sus tres miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68.- PLANES ANUALES E INFORMES.** - Toda Comisión y Comité deberá elaborar planes anuales de acción y presentar informes escritos mensuales de la gestión realizada, al Consejo de Administración, para que sean incluidos en el Informe del Presidente de la Cooperativa y puedan ser considerados dentro del presupuesto anual, informes de gestión que será la rendición de cuentas del trabajo de las Comisiones y Comités.

#### **DE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 69.- COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN.** -

Es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal, con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la entidad.

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la entidad.

La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la entidad, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de talento Humano

La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

- a. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
- b. Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
- c. Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
- d. Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
- e. Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
- f. Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
- g. Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
- h. Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración; e,
- i. Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión.

### PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 70.-** Para los fines establecidos en el Estatuto de la Cooperativa:

- a) Las denuncias o reclamos debida y legalmente fundamentadas con firma de responsabilidad, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en la secretaria de la Cooperativa, comisión que tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos de manera íntegra y completa para su análisis y decisión.
- b) La Secretaría de la Cooperativa inmediatamente después de su recepción direccionará la denuncia, reclamo y/o conflicto presentado, a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia u otra autoridad que corresponda en el ámbito de sus competencias.
- c) En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.
- d) Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.
- e) Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.
- f) La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.
- g) Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control

**ARTÍCULO 71.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de la

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Cooperativa, de preferencia representantes a la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario o secretaria de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la entidad;
- d. Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- f. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- h. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- i. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la entidad;
- k. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l. Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m. Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa;

Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

- a. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- b. Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,
- c. Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la entidad.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.  
La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética

## CAPITULO VIII

### DEL BALANCE SOCIAL

**ARTICULO 72.- OBJETO.** - Buscar el desarrollo sostenible y sustentable, atendiendo las necesidades de los grupos de interés contribuyendo al bienestar de estos.

El Consejo de Administración emitirá toda la política y procedimientos necesarios para la conformación y gestión del Comité de Balance Social de acuerdo con lo que se encuentra establecido en las disposiciones del Órgano de Control.

## CAPITULO IX

### DE LA RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

**ARTÍCULO 73.- DE LA RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** - Los vocales de los Consejos, como parte de las buenas prácticas del Buen Gobierno Cooperativo tienen la obligación de presentar por escrito su renuncia inmediata e irrevocable ante el Presidente, cuando lleguen a tener conocimiento que han dejado de cumplir, por cualquier motivo, las condiciones y requisitos para su designación o cuando hubieren ocurrido en infracciones graves o muy graves y su permanencia en el Consejo le pudiera causar un grave daño al prestigio o buen nombre de la Cooperativa.

La renuncia deberá ser conocida por su respectivo Consejo y de ser aceptada se procederá a convocar al respectivo suplente que durará en funciones el tiempo que falte para cumplir el período del vocal principal.

### DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS, REPRESENTANTES Y VOCALES

**ARTÍCULO 74.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS SOCIOS.** - La suspensión de derechos políticos es la sanción que impone el Consejo de Administración, a los socios, por hechos cuya gravedad no ameritan la imposición de la sanción máxima.

**ARTÍCULO 75.- CONFLICTOS ENTRE VOCALES DE LOS CONSEJOS Y LOS SOCIOS.** - Cuando se presenten conflictos de los Socios con los Vocales de los Consejos o con la Gerencia se enviará a la Comisión de Resolución de Conflictos.

## CAPITULO X DEL GERENTE

**ARTÍCULO 76.- GERENTE.** -

La Gerencia es el nexo entre los Socios, la Asamblea de Representantes, el Consejo de Administración, Vigilancia y los funcionarios. Este nivel tiene responsabilidad por la ejecución de los lineamientos estratégicos del Plan Operativo y los Presupuestos anuales derivados del diseño y desarrollo del proceso de Planificación Estratégica.

El gerente será el responsable de liderar el proceso de implementación de las políticas y normas que fortalezcan el buen gobierno. En este sentido, velará por el involucramiento activo del personal tanto en su aplicación como en su proceso de mejora. Su gestión se medirá por la creación de valor para el socio en calidad de dueño (valor financiero derivado de niveles adecuados de rentabilidad ajustada por riesgo), para empleados (satisfacción, competencias y desarrollo), para clientes (servicios financieros de calidad).

**ARTÍCULO 77.- DE LA ASISTENCIA A SESIONES.** - El Gerente asistirá obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando lo requieran; y, Asamblea General de Representantes con voz informativa, previa notificación.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

**ARTÍCULO 78.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** - Cuando la Cooperativa tenga que intervenir en asuntos legales en calidad de actor o demandado en defensa de sus legítimos intereses, el Gerente someterá el caso a conocimiento del Consejo de Administración o Asamblea General según su gravedad, solicitará la autorización y las instrucciones pertinentes, las que serán obligatorias, y actuará conjuntamente con el Asesor Legal de la Entidad.

**ARTÍCULO 79.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** - A más de las funciones dispuestas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto Social y el Reglamento del Buen Gobierno Corporativo, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar al jefe departamental pertinente que las oficinas sean provistas de mobiliario, materiales y útiles de escritorio.
2. Asistir a la primera reunión de trabajo convocada por el Presidente de la Cooperativa a fin de presentar la Planificación Estratégica, el presupuesto y Plan Operativo anual.
3. Sugerir políticas financieras coherentes al Consejo de Administración para su aplicación y reglamentación.
4. Administrar y disponer la custodia de los documentos negociables de la Cooperativa.
5. Sugerir los reajustes que debe hacerse en el presupuesto y en el plan estratégico de la Cooperativa.
6. Solicitar sesiones extraordinarias a los Consejos, cuando se trate de asuntos urgentes e importantes de la Cooperativa.
7. Cooperar con los programas educativos y promocionarlos.
8. Suministrar información escrita que soliciten los miembros de los Consejos y Comisiones Especiales
9. Cumplir y hacer cumplir a los Socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de los Consejos.
10. Rendir la caución correspondiente.
11. Presentar un informe administrativo y balances mensuales y anuales a consideración de los Consejos de Administración y Vigilancia.
12. Nombrar, aceptar renuncias y cancelar a los Empleados cuya designación o remoción no corresponda a otros órganos de la Cooperativa.
13. Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad de la Cooperativa.
14. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de la Cooperativa, o con el personal responsable para el efecto
15. Controlar el cumplimiento de los objetivos, metas políticas, estrategias; y, procedimientos de trabajo.
16. Participar en las operaciones de inversiones y administrar las operaciones propias de la Cooperativa con sujeción a las leyes y Reglamentos establecidos.
17. Disponer la legalización del registro de los nuevos Socios.
18. Atender y tramitar los servicios que ofrece la Cooperativa conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo de Administración.
19. Designar Empleados de su competencia, previo concurso de merecimientos.
20. Organizar y dirigir la administración interna de la Cooperativa, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
21. Legalizar los Contratos de Empleados, liquidaciones, finiquitos y en general, todo lo concerniente al trámite legal de conformidad con lo que dispone el Código del Trabajo.
22. Realizar las inversiones y gastos acordados por Asamblea General o Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.
23. Disponer o depositar, el dinero en la Entidad Financiera establecida para el efecto.
24. Actuar con diligencia y responsabilidad en las Comisiones que forma parte dentro de la Cooperativa.
25. Formar parte y asistir puntualmente a las sesiones de los Comités creados para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

**ARTÍCULO 90.- REQUISITOS.** - Para ser designado Gerente de la Cooperativa, a más de los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y el Estatuto Social, también deberán cumplir con los siguientes:

- a. Acreditar título profesional de al menos, cuarto nivel en administración, economía, finanzas, o ciencias afines, de conformidad con la Ley que regule la educación superior o experiencia mínima comprobada de cuatro años como administrador, responsable de áreas de negocios, financieros o de administración de riesgos, en Cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones de la Economía Popular y Solidaria
- b. Demostrar sólidos conocimientos y aplicación de cooperativismo y economía popular y solidaria.
- c. Excelentes relaciones humanas y eficiencia en manejo de personal.
- d. Demostrar conocimientos básicos de informática.
- e. Haber aprobado cursos de nivel Gerencial.
- f. Experiencia en labores de control administrativo y financiero por un tiempo no menor a dos años.

**ARTÍCULO 91.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL GERENTE. -**

El contrato de la Gerencia se lo establecerá según lo determinado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el cual contendrá las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes
2. Antecedentes
3. Objeto Del Contrato
4. Honorarios Profesionales
5. Periodo De Descanso Anual
6. Cumplimiento De Metas
7. Terminación Del Contrato
8. Régimen Legal
9. Parentesco
10. Confidencialidad Y Propiedad Intelectual
11. Autorización De Verificación De Central De Riesgos
12. Caución
13. Indemnización
14. Normas Supletorias
15. Competencia Y Jurisdicción
16. Reconocimiento De Firma Y Rubrica
17. Aceptación

Documentos Habilitantes

**ARTÍCULO 92.- DE LA EVALUACIÓN AL GERENTE GENERAL.** - El Consejo de Administración evaluará de manera cualitativa y cuantitativa anualmente la gestión administrativa, financiera y los resultados obtenidos en dicho periodo.

**ARTÍCULO 93.- DEL REQUERIMIENTO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN POR GERENCIA.** - Toda información que los vocales de los Consejos requieran de los empleados deberán ser canalizados a través de la Gerencia quien podrá delegar la entrega a los empleados correspondientes.

Ningún funcionario podrá negarse a entregar información, cuando ésta sea solicitada cumpliéndose estas disposiciones.

En todos los casos, la solicitud de información deberá considerar la exposición de motivos por los que se pide la información, detallando específicamente lo que se requiere.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

**ARTÍCULO 94.- CAUSALES PARA REMOCIÓN DEL GERENTE Y GERENTE SUBROGANTE. -**

Serán causal de remoción del Gerente:

- a) Por el incumplimiento de la planificación estratégica, operativa anual y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- b) No aprobar la evaluación cualitativa y cuantitativa anual realizada por el Consejo de Administración,
- c) Por terminación del contrato de trabajo de conformidad con las causales previstas en el Código Civil, para la terminación del contrato de mandato.
- d) Por acuerdo entre las partes.
- e) Que se determine la existencia de graves conflictos de intereses del Gerente, habiendo tenido conocimiento de los mismos en forma previa y no haya tomado las medidas necesarias para superarlos.
- f) Que el Gerente no cumpla con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusivo cumplimiento, siempre que no sean contrarias a la Ley.

**ARTÍCULO 95.- PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DEL GERENTE. -**

El Gerente Será de libre designación por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Socios o Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

**ARTÍCULO 96.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE. -** Ante ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo remplazará el Gerente Subrogante, quien, mientras dure la subrogación, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente. El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos que los exigidos al Gerente Titular.

**ARTÍCULO 97.- DE LA DESIGNACIÓN DE GERENTE SUBROGANTE COMO GERENTE TITULAR. -** Cuando el Consejo de Administración decida nombrar al Gerente Subrogante como Gerente Titular, de tratarse de un Empleado de la Cooperativa, este deberá presentar su renuncia y se procederá con la liquidación de su contrato de trabajo, para posteriormente realizar la celebración del contrato de servicios profesionales bajo las disposiciones del Código Civil.

**ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO GERENTE. -** No podrá ser designado Gerente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- a. Haya sido destituido de su cargo en instituciones financieras por resolución de los organismos de control respectivos.
- b. Haya ejercido las funciones de Auditor Externo o Auditor Interno de organismos de control, que hayan realizado auditorías en la Cooperativa, en los dos últimos años.
- c. Haya litigado o mantenga litigio judicial contra la Cooperativa.
- d. Tenga la calidad de Vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia de otra Institución financiera, excepto de las Cajas Centrales.
- e. Tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún Vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia.
- f. Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, y la normativa interna.

**CAPITULO XI  
DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.**

Dentro de la Cooperativa lo concerniente a empleados y sus funciones y prohibiciones; se realizará, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Trabajo el cual se encuentra debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo y demás normas relacionadas internamente debidamente aprobadas por el Consejo de Administración.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

## CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

**INFRACCIONES:** Es una transgresión o incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, las mismas que se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Infracciones Leves:** Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales no afecten significativamente a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y no generen pérdidas materiales.

Se consideran faltas leves entre otras las siguientes:

- Atrasos o inasistencias injustificadas a las reuniones formales, de Asambleas, concejos, y comités que hayan sido debidamente convocados.
- Incumplimiento a los principios y valores de este reglamento por parte de: directivos, gerente, empleados, representantes y socios
- Otras similares que no causen una afectación significativa a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes sin que generen pérdidas materiales.

**Infracciones graves:** Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales reversibles.

Se consideran faltas graves entre otras las siguientes:

- El incumplimiento parcial a las resoluciones del Concejo de Administración Vigilancia y Asamblea General Incumplimiento a las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, Vigilancia, Gerencia y personal de la Cooperativa
- Faltas o inasistencias injustificadas por reiteradas ocasiones a las reuniones formales, de Asamblea, concejos y comités que hayan sido debidamente convocados.
- Faltar a la verdad, omitir, incumplir o exceder las funciones determinadas en sus respectivos cargos y acorde a la normativa
- Violación a alguno o varios de los principios de Buen Gobierno, cuando afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales reversibles
- Postergar sin causa justa el tiempo de permanencia en sus funciones cuando la normativa determine un tiempo específico
- No presentación o presentación tardía de informes determinados en las funciones específicas de cada cargo.
- Cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa o emanadas por alguno de los organismos de control.
- Negligencia o irresponsabilidad comprobada
- Los socios que no voten, excepto: los empleados, las personas de la tercera edad, discapacitados y quienes justifiquen documentadamente su no comparecencia

**Infracciones Muy Graves:** Se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, las cuales afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales irreversibles.

Serán consideradas faltas muy graves entre otras las siguientes:

- Dishonestidad agravada y manifiesta
- Todo acto de acoso o que atente contra la integridad de una persona o bien inherente a la Cooperativa con afectación directa al patrimonio y la honra
- Reiterados incumplimientos a las disposiciones contenidas en la normativa o emanadas por alguno de los organismos de control.

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

- Violación a alguno o varios de los principios de Buen Gobierno, cuando afecten a la imagen reputacional de la Cooperativa y/o de sus integrantes y/o generen pérdidas materiales irreversibles
- Toda reiteración a los hechos considerados en las faltas leves y/o graves.
- El incumplimiento total a las resoluciones del Concejo de Administración Vigilancia y Asamblea General
- Incumplimiento al sistema de control interno y externo Aplicable.
- Incumplimiento a la confidencialidad de la información de la cooperativa.
- Realizar acciones que conlleven conflictos de intereses de los: directivos, gerente, empleados, representantes y socios
- Disminución o pérdida del vínculo común para con la Cooperativa

**ARTÍCULO. 99.- Sanciones:** Son medidas o castigos impuestas por la instancia correspondientes internas de la Cooperativa, las mismas que serán amonestaciones escritas, multas, suspensión de derechos, remoción de cargos y exclusión de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales pertinentes cuando corresponda:

Una infracción leve en el contexto de buen gobierno corporativo se refiere a un incumplimiento o falta a las normas y principios de este reglamento.

#### **SANCIONES:**

##### **A INFRACCIONES LEVES**

Llamado de atención por escrito y/o multa del 5% de un SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda.

##### **A INFRACCIONES GRAVES**

- Suspensión temporal de derechos políticos de vocales y representantes resuelto por el Consejo de Administración
- Multa del 10% de un SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda
- El valor de \$5 a los socios que no hayan ejercidos su derecho al voto que será debitado de su cuenta de Ahorros Vista

##### **A INFRACCIONES MUY GRAVES**

- Destitución
- Inicio de proceso de Exclusión
- Inicio de Acciones Penales Civiles o Administrativas
- Inicio de Visto Bueno en caso de empleados
- Remoción en caso de vocales del consejo de Administración o Vigilancia
- Pérdida de la calidad de socio
- Sanción pecuniaria de hasta 2 SBU la cual será impuesta por el respectivo órgano de gobierno, dirección u control que corresponda sin perjuicio de la restitución del pago por el daño causado

No exime de la restitución de valores, a las personas que hayan sido sancionadas por infracciones muy graves, lo cual será determinado por el ente sancionador correspondiente

### **CAPITULO XIII DEL PROCESO DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 100.- ELECCIÓN.** - Dentro de la Cooperativa la nominación de Representantes a la Asamblea General, elección de los Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración Vigilancia; se realizará, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento De Elecciones Y Designación De Representantes Para La Asamblea General De La Cooperativa Y Vocales Principales Y Suplentes

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

Del Consejo De Administración Y Vigilancia aprobado para el efecto por la asamblea, y otras normas aplicables al efecto.

#### CAPITULO XIV DE LOS VIÁTICOS SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIÓN

**ARTÍCULO 101.- VIÁTICOS, SUBSISTENCIA Y MOVILIZACIÓN.** - La regulación de las dietas, viáticos, movilización y gastos de representación del Presidente y Directivos se fijarán en el Reglamento de Dietas, para el efecto aprobará la Asamblea General de Representantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA. - SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN.** - El recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por un Socio tendrá efecto suspensivo sobre la resolución impugnada.

El órgano de la Cooperativa ante quién se interponga el recurso de apelación, podrá ratificar o revocar la resolución tomada conforme a las regulaciones existentes.

**SEGUNDA. - ENCARGO DE GERENCIA.** - Cuando el Gerente de la Cooperativa por cumplir funciones inherentes a su cargo, tenga que salir por más de un día fuera de la ciudad sede de la Cooperativa, el Consejo de Administración encargará el puesto al Gerente Subrogante dispuesto por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

**TERCERA. - ACTUACIÓN DE GERENCIA.** - La Gerencia determinará las funciones que por su sensibilidad no podrán ser desempeñadas simultáneamente entre sí, por cónyuges o convivientes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en especial cuando se traten de actividades relacionadas con manejo, riesgo y control de dinero, registro contable y de sistema informático o de operaciones de crédito.

En caso que los Empleados habiendo ingresado a trabajar sin relación de parentesco antes señaladas o que no se hallaban en los puestos sensibles, posteriormente son nombrados a dichos cargos, la Gerencia deberá establecer lo que sea procedente para evitar las funciones o el parentesco sensibles, aplicando medidas como reubicación de funciones e incluso la separación del personal.

**CUARTA.- RENUNCIAS.**- Toda renuncia de los Representantes, Vocales de los Consejos o Miembros de las Comisiones, será presentada por escrito ante el Presidente del Consejo de Administración, la misma que será aceptada o no por el seno de dicho Consejo, procediendo su Presidente a convocar al respectivo suplente para que asista a las próximas sesiones o Asambleas por el tiempo que le reste para terminar el período para el cual fue electo, si la renuncia es de un Vocal Suplente se incluirá en la próxima Asamblea para la respectiva elección. Toda renuncia de uno de los Vocales principales de los Consejos se entenderá también como renuncia a ser Representante.

**QUINTA. - FECHA DE FUNDACIÓN.** - Se declara como fecha de aniversario de la Institución el 14 de marzo de cada año.

**SEXTA. - IMPOSIBILIDAD.** - No podrán ser Representantes de la Cooperativa los funcionarios, Empleados y profesionales que presenten sus servicios en la misma ni sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o familiares en parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sino hasta después de dos años de haber concluido su relación laboral o contractual.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Aquello que no se halle normado en este Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración. El Estatuto Social de la Cooperativa fue aprobado por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria el 13 de diciembre de 2021 estando en actual vigencia.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** - El/la secretario/a de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Textil 14 de Marzo" en un plazo no mayor a 15 días, luego de que la Asamblea de Representantes, apruebe las presentes reformas codificará el Reglamento Interno.

El Presente Reglamento, su codificación y sus reformas, fueron aprobadas en Asamblea General Ordinaria de Representantes realizada el 31 de marzo 2026 de acuerdo a lo que consta en el Acta

	<b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-RIE
		<b>Versión 05</b>

**Responsables de elaboración, revisión y aprobación.**

<b>Actividad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaboración</b>	Ab. Cristian Arias Eco. Freddy Gallegos Dr. Jorge Salazar	Asesoría Jurídica Gerente General Presidente de la Cooperativa	09-Feb-2026
<b>Revisión</b>	<b>Consejo de Administración</b>		20-Mar-2026
<b>Aprobación</b>	<b>Asamblea General de Representantes</b>	Certifica:	31-Mar-2026
		SilvanaPazmiño <b>Secretaria</b>	

# CERTIFICACION

En mi calidad de secretaria de la Cooperativa; tengo a bien Certificar que, en sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, llevada a efecto el 31 de marzo de 2026 mediante Acta No. AGR-01-2026, fue discutida, analizada y aprobada la siguiente normativa.

- **REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO**

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

San Rafael, 09 de abril de 2026

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
SILVANA ELIZABETH  
PAZMIÑO GALLARDO

Validar únicamente con FirmaEC

Silvana Pazmiño Gallardo  
SECRETARIA